

PLAN DE CONSULTA PREVIA

MODIFICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL PLAN MAESTRO DEL PARQUE NACIONAL BAHUAJA SONENE 2023 - 2028

Este documento es el Plan de Consulta que contiene la información detallada para la realización del proceso de Consulta Previa en marco a la modificación de la zonificación establecida en el Plan Maestro del Parque Nacional Bahuaja Sonene.

El Plan fue preparado con la participación de todos: el SERNANP, que es la institución que promueve este proceso; la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD); y los pueblos indígenas y originarios que podrían verse involucrados por la propuesta.

La elaboración de este Plan no se hizo de manera unilateral, sino a través de un acuerdo conjunto, fruto del diálogo entre las partes. Dicho acuerdo se alcanzó en la reunión preparatoria llevada a cabo en Puerto Maldonado, el 12 de octubre de 2025.

I. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que podría afectar directamente sus derechos colectivos¹, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado.

II. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre una medida legislativa o administrativa que podrían afectar directamente. La consulta es un diálogo que busca garantizar que los pueblos indígenas u originarios participen en los procesos de toma de decisión del Estado.

III. MEDIDA A CONSULTAR

En el presente caso, el SERNANP promueve la propuesta del proceso de Consulta Previa en el marco de la modificación de la zonificación establecida en el Plan Maestro del Parque Nacional Bahuaja Sonene (PNBAS) 2023-2028. Esta medida administrativa tiene como finalidad adecuar la zonificación del Parque a las características ecológicas y sociales actuales, asegurando una mejor gestión del área natural protegida y el cumplimiento de sus objetivos de conservación. Asimismo,

¹ Son derechos colectivos, conforme al Artículo 3º del Reglamento de la Ley de consulta Previa: "Incluye, entre otros los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su hábito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural".

busca garantizar la protección de la diversidad biológica del PNBAS, que constituye fuente de vida, sustento y bienestar para las comunidades nativas y poblaciones vinculadas a su entorno.

La propuesta de modificación de la zonificación se ubica en los sectores Pamahuaca (cambio de Zona de Protección Estricta a Zona Silvestre, 719.85 ha) y Heath (cambio de Zona Silvestre a Zona de Uso Turístico y Recreativo, 842.67 ha). Estas modificaciones responden a la necesidad de compatibilizar la conservación con el aprovechamiento sostenible, particularmente en relación con el desarrollo de actividades turísticas comunitarias.

La medida podría incidir en los derechos colectivos de las comunidades nativas Sonene y Palma Real (pueblo Ese Eja) y Kotsimba (pueblo Harakbut), reconocidas y tituladas fuera del ámbito del PNBAS, pero que realizan prácticas tradicionales en los sectores involucrados. Dichos derechos incluyen el acceso a recursos naturales, la participación en la gestión (Comité de Gestión del ANP), la definición de prioridades de desarrollo y la preservación de su identidad cultural.

No obstante, conforme a la normativa sobre áreas naturales protegidas, los derechos adquiridos con anterioridad a la creación del Parque Nacional son respetados y su ejercicio se desarrolla de manera compatible con los objetivos de conservación. En consecuencia, el proceso de consulta previa busca garantizar que esta modificación de la zonificación se implemente con pleno respeto a los derechos colectivos y con participación efectiva de las comunidades directamente vinculadas.

ESPECIFICACIONES SOBRE LA PROPUESTA DEL PARQUE NACIONAL BAHUAJA SONENE	
UBICACIÓN	Sector Pamahuaca y Sector Heath, región Madre de Dios
EXTENSIÓN	1,562.52 ha (Mil quinientas sesenta y dos punto cincuenta y dos hectáreas)
OBJETIVO GENERAL	Aprobación de la Modificación de la Zonificación establecida en el Plan Maestro 2023 – 2028 del Parque Nacional Bahuaja Sonene

IV. PARTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se considera como partes a las siguientes:

- Entidad promotora: Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP del Ministerio del Ambiente, mediante la Dirección de Desarrollo Estratégico y la jefatura del PNBAS como órgano competente.
- Pueblo Indígena u Originarios y sus organizaciones representativas: las siguientes

ID	Comunidad Nativa	Pueblo Indígena
1	Sonene	Ese Eja
2	Palma real	Ese Eja
3	Kotsimba	Harakbut

4.1. DE LA ENTIDAD PROMOTORA

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP (en adelante Entidad Promotora), es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas – ANP, y de cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica. El SERNANP es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su calidad de autoridad técnico normativo realiza su trabajo en coordinación con gobiernos regionales, locales y propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada².

Es a través de la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, la encargada de conducir los procesos de establecimiento de las Áreas Naturales de Administración Nacional y categorización de las Zonas Reservadas, además que, dentro de otros, el llevar los procesos de consulta previa en materia de ANP.

El SERNANP identificó que la medida administrativa, consistente en la modificación de la zonificación del Plan Maestro 2023–2028 del Parque Nacional Bahuaja Sonene (PNBAS), podría tener incidencia en los derechos colectivos de los pueblos indígenas Ese Eja (Comunidades Nativas Sonene y Palma Real) y Harakbut (Comunidad Nativa Kotsimba).

Conforme al artículo 6º del Convenio 169 de la OIT, la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios (Ley N° 29785) y su Reglamento (D.S. N° 001-2012-MC), estos pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados respecto a la medida, en tanto la propuesta de zonificación podría tener efectos sobre sus derechos colectivos, tales como:

- El derecho a decidir sus propias prioridades de desarrollo.
- El derecho a conservar sus costumbres e instituciones.

El derecho a participar en la gestión del ANP a través del Comité de Gestión.

- El derecho al acceso y aprovechamiento de recursos naturales necesarios para su subsistencia y actividades tradicionales.

² Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y; Página oficial del SERNANP; www.sernanp.gob.pe.

Es preciso señalar que las comunidades nativas involucradas se encuentran legalmente reconocidas y tituladas fuera del ámbito del PNBAS, pero realizan prácticas tradicionales dentro de los sectores Heath y Pamahuaca, que son los ámbitos donde se plantea la modificación de la zonificación.

En este proceso de consulta, la entidad promotora asumiría las siguientes responsabilidades:

- Recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso se presente.
- Informar a los pueblos indígenas el contenido, los alcances, las implicancias y consecuencias de la medida que consulta.
- Brindar a los pueblos indígenas identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo de la Etapa de evaluación interna, de ser el caso y dentro de las posibilidades de la entidad promotora.
- Convocar a los intérpretes y facilitadores para las diferentes Etapas del Proceso.
- Publicar en su portal institucional el Plan de Consulta, la Propuesta de la Medida a consultar, el Acta de Consulta y el Informe de Consulta.
- Adoptar las acciones que correspondan que garanticen los derechos colectivos expresados por el pueblo indígena en la Etapa de diálogo.

4.2. LOS PUEBLOS INDÍGENAS A SER CONSULTADOS

En el presente proceso, se ha identificado en el ámbito de la propuesta de modificación de la zonificación del Parque Nacional Bahuaja Sonene (PNBAS), como sujetos del derecho a la consulta a las comunidades nativas Sonene y Palma Real, del pueblo indígena Ese Eja, y a la comunidad nativa Kotsimba, del pueblo indígena Harakbut.

El SERNANP ha realizado esta identificación de acuerdo a lo establecido en la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios (Ley N° 29785), su Reglamento (D.S. N° 001-2012-MC), y lo reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), garantizando que los pueblos indígenas vinculados al ámbito de la medida administrativa participen en el proceso de consulta previa.

Los pueblos indígenas u originarios identificados son titulares del derecho a la Consulta Previa y asumirán las siguientes responsabilidades.

- Participar activamente en las diferentes etapas del proceso de Consulta Previa.
- Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta.
- Analizar el contenido y los alcances de la medida consultada en relación a sus derechos colectivos.
- Convocar, desarrollar la Etapa de Evaluación Interna y emitir el resultado de esta etapa a la entidad promotora.
- Garantizar la participación de los miembros de su comunidad en la Etapa informativa.

Así mismo, el pueblo originario, a través de las comunidades identificadas en este proceso pueden exigir el cumplimiento de los acuerdos del proceso de consulta en sede administrativa y judicial.

V. OTROS ACTORES EN EL PROCESO

Además de las partes señaladas, existen otros actores en este proceso de Consulta Previa, que son los siguientes:

ACTOR	RESPONSABILIDADES
FACILITADOR	<ul style="list-style-type: none">✓ Revisará las condiciones físicas y técnicas del lugar donde se realizan las reuniones o eventos del proceso de consulta previa.✓ Establecerá los objetivos, el programa y las reglas consensuadas.✓ Promoverá el diálogo y fomenta la participación de todos los participantes.✓ Consignara las discrepancias importantes si las hubiera.✓ Promoverá un ambiente de respeto y tolerancia de modo que los participantes pueden plantear sus dudas con libertad y confianza.✓ Respetará los pensamientos, sentimientos, opiniones y realidades de los participantes.✓ Contribuirá a que el grupo llegue a acuerdos.✓ Recogerá y sintetizará los avances en las distintas actividades del proceso,
INTÉPRETES	<ul style="list-style-type: none">✓ Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por la entidad promotora en las distintas etapas del proceso, según se requiera.✓ Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por los pueblos indígenas en las distintas etapas del proceso, según se requiera.✓ Transmitirá de forma fidedigna aquello que sea materia de interpretación y/o traducción.✓ Estará en el registro a cargo del Viceministerio de Intercultural del Ministerio de Cultura o habrá recibido capacitación en interpretación y traducción por dicho Ministerio.
ASESORES	<ul style="list-style-type: none">✓ Brindará colaboración técnica en el proceso de consulta según se requiera.✓ Estará designado a través de documento por los pueblos indígenas consultados.✓ No podrá desempeñar rol de vocería.

Las Comunidades Nativas de Palma Real y Sonene han manifestado su voluntad de contar con intérpretes en su idioma originario durante los talleres informativos que se realicen en sus respectivas comunidades, a fin de garantizar una comunicación clara y respetuosa de su lengua y cultura. Por su parte, la Comunidad Nativa de Kotsimba ha señalado que en su caso no considera necesaria la presencia de intérpretes para el desarrollo de los talleres en su territorio.

Adicionalmente, existen otros representantes de entidades públicas que podrían participar de este proceso, en tanto su naturaleza y sus competencias se vinculan con el desarrollo del mismo. Se han considerado las siguientes responsabilidades.

INSTITUCIÓN	RESPONSABILIDADES
VICEMINISTERIO DE INTERCULTURALIDAD	<ul style="list-style-type: none">✓ Brinda asesoría técnica y capacitación a los pueblos indígenas durante el proceso.✓ Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a la entidad promotora durante el proceso.✓ Emite opinión sobre procedimientos para aplicar el derecho a la consulta.✓ Atiende las dudas que surjan en los procesos de consulta previa.✓ Registra los resultados de las consultas realizadas.✓ Resuelve en última instancia administrativa los recursos que formulen los pueblos indígenas en ejercicio del derecho de petición, en caso se presenten.
MINISTERIO DEL AMBIENTE	<ul style="list-style-type: none">✓ Brinda asistencia técnica en materia ambiental en el proceso de consulta previa.✓ Suscribe el Acta de Consulta dejando expresa constancia de haber tomado conocimiento de los acuerdos adoptados en la consulta y el respeto de los mismos en la propuesta final de Decreto Supremo a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).✓ Recibe del SERNANP la propuesta de cambio de zonificación 2023 - 2028 del Parque Nacional Bahuaja Sonene, para su evaluación y trámite correspondiente.
DEFENSORIA DEL PUEBLO	<ul style="list-style-type: none">✓ Entidad pública que supervisa a las demás entidades públicas en el cumplimiento de sus funciones.✓ Garantiza el respeto de los derechos fundamentales.
ORGANIZACIONES INDÍGENAS	<ul style="list-style-type: none">✓ Las organizaciones representativas —FENAMAD, COINBAMAD y la Nación Ese Eja— serán participantes de que el proceso de consulta previa se desarrolle de manera adecuada, asegurando que se brinde información oportuna y accesible, y que se respete plenamente los derechos colectivos de las comunidades nativas.

VI. REUNIÓN PREPARATORIA

Con la finalidad de coordinar el Proceso de Consulta Previa sobre la propuesta de modificación de la zonificación del Plan Maestro 2023–2028 del Parque Nacional Bahuaja Sonene (PNBAS), se realizó una reunión preparatoria entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado —

SERNANP y las autoridades y representantes de las comunidades nativas identificadas en el ámbito de la medida administrativa.

La reunión preparatoria referida tuvo lugar el día 12 de octubre de 2025 en la ciudad de Puerto Maldonado, conforme a lo previsto en el artículo 15º del Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa. El objetivo fue exponer y consensuar con los representantes de las comunidades nativas Sonene y Palma Real (pueblo indígena Ese Eja) y Kotsimba (pueblo indígena Harakbut) el contenido y los acuerdos de este Plan de Consulta.

Este encuentro contó con la participación de representantes del Ministerio de Cultura, de FENAMAD y la Nación Ese Eja, en calidad de participantes del proceso.

A continuación, se presenta la lista de localidades y autoridades que participaron en la reunión preparatoria:

ID	Comunidad Nativa	Autoridad	Pueblo
1	Sonene	Bride Linser Dejaviso Ochoa	Ese Eja
2	Palma Real	José Sehua Viaeja	Ese Eja
3	Kotsimba	Luis Enrique Loraico Navarro	Harakbut

En la reunión preparatoria se desarrollaron los siguientes temas:

- La consulta Previa como uno de los derechos colectivos de los pueblos originarios, sus etapas y los participantes en cada una de ellas.
- Los antecedentes del proceso de Consulta Previa: la medida administrativa identificada, el ámbito del proyecto, la identificación de campo de los pueblos originarios, así como las coordinaciones realizadas del proceso.
- Revisión de la estructura del Plan de Consulta y su elaboración, de forma participativa y consensuada, de los contenidos por cada una de las Etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.

Como resultado de la reunión preparatoria, se tiene el presente Plan de Consulta.

VII. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8º de la Ley de Consulta Previa, los procesos de consulta deben cumplir con siete (7) Etapas mínimas. Como resultado de la reunión preparatoria se acordó, de manera participativa y consensuada, lo siguiente:

7.1. Etapa de Identificación de la medida a consultar

Mediante la Resolución Presidencial N° 266-2023-SERNANP se aprueba el Plan Maestro del Parque Nacional Bahuaja Sonene, periodo 2023–2028, como el documento de planificación de más alto

nivel para la gestión del ANP. En su artículo 2º, se precisa que la zonificación aprobada entrará en vigor una vez sea ratificada o precisada en el marco del proceso de consulta previa, conforme a lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocida en el Convenio 169 de la OIT y su reglamento.

7.2. Etapa de identificación de los pueblos indígenas que serán consultados

En el actual proceso de consulta previa sobre la propuesta de modificación de la zonificación del Plan Maestro 2023–2028 del Parque Nacional Bahuaja Sonene (PNBAS), se identificó como sujetos de derecho a la consulta a los pueblos indígenas Ese Eja y Harakbut, representados por sus comunidades nativas Sonene, Palma Real (Ese Eja) y Kotsimba (Harakbut).

ID	Comunidad Nativa	Pueblo Indígena
1	Sonene	Ese Eja
2	Palma real	Ese Eja
3	Kotsimba	Harakbut

7.3. Etapa de Publicidad

Esta etapa consistirá en la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

- La entrega física del Plan de Consulta y de la medida a consultar a las autoridades de los pueblos indígenas consultados, a cargo de la “entidad promotora”.
- La publicación de ambos documentos (Plan de Consulta y medida a consultar) en el portal institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como entidad promotora. La fecha de esta publicación deberá constar en dicho portal.

A partir de la realización de las actividades señaladas, se cuenta el plazo máximo de 120 días calendario para el proceso de consulta previa.

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE
PUBLICIDAD	Entrega física a los pueblos indígenas u originarios 1. Plan de consulta 2. Medida Administrativa	12 de Octubre de 2025	Sede de la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD), Puerto Maldonado	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE
	Publicación en el Portal web institucional del SERNANP	16/10/2025	Página web	entidad promotora.

7.4. Etapa de información

En esta etapa la entidad promotora (SERNANP), tiene como obligación brindar información y asistencia técnica a los pueblos indígenas y sus representantes sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida; entre otros temas se informará sobre las categorías del Sistema Nacional de Áreas Nacionales Protegidas por el Estado y lo relativo a los servicios ambientales.

Para este proceso de consulta, luego de las coordinaciones realizadas entre el SERNANP y los representantes de las Comunidades Nativas, se han programado lo siguiente.

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	REPONSABLES
INFORMACIÓN	Tres (03) talleres informativos con la participación de los comuneros de las comunidades nativas	16/11/2025	C.N. Sonene	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como entidad promotora. Los presidentes de las comunidades nativas garantizan la participación de los miembros de su comunidad en esa etapa
		17/11/2025	C.N. Palma Real	
		19/11/2025	C.N. Kotsimba	

La federación FENAMAD, el Comité de Gestión del PNBAS y la Nación Ese Eja participarán en las etapas del proceso.

La etapa de información será registrada en video y audio por parte de la entidad promotora.

De las preguntas o aclaraciones

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta se podrán solicitar por escrito, a través de documentos dirigidas a la entidad promotora (SERNANP), en:

- Calle 17 N° 355. Urb. El Palomar, San Isidro-Lima. Sede Central SERNANP.
- Pasaje 2 de Febrero N° 154 – Puno. Sede Parque Nacional Bahuaja Sonene.

La respuesta de la entidad promotora, con relación a las preguntas presentadas serán atendidas, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos, reuniones de trabajo u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas dependerá de los accesos a medios y, en el caso

de preguntas escritas, debe realizarse en siete (07) días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrá utilizar mecanismos de comunicación: internet y radio.

El SERNANP, entregará los documentos indicados en el cuadro anterior a las autoridades de la comunidad, quienes firmarán un cargo de recepción.

Los representantes acreditados de las comunidades y asesores designados, de ser el caso, asumen la responsabilidad de participar en todas las etapas (información, evaluación interna, diálogo) del presente proceso de consulta previa.

7.5. Etapa de Evaluación Interna

En esta etapa, los representantes del pueblo indígena deben realizar un análisis acerca de la afectación, negativa o positiva, que la medida administrativa pueda tener en relación a sus derechos colectivos.

El Acta, con los resultados de la evaluación interna, acordados en asamblea será entregada a la entidad promotora por los representantes acreditados.

Cuando se presentan modificaciones, aportes o propuestas a la medida, estas serán incluidas y discutidas en la etapa de diálogo.

Sobre esta etapa se acuerda lo siguiente.

ETAPA	ACTIVIDAD	CC.NN.	FECHA	RESPONSABLE
EVALUACIÓN INTERNA	Convocatoria y desarrollo de asambleas extraordinarias, en las que se tenga como único punto de agenda el proceso de Consulta Previa sobre la propuesta de modificación de la zonificación del Plan Maestro 2023–2028 del Parque Nacional Bahuaja Sonene (PNBAS)	Sonene	17/11/2025	Los presidentes de las comunidades nativas garantizan la participación de los miembros de su comunidad en esa etapa.
		Palma Real	18/11/2025	
		Kotsimba	20/11/2025	

De la acreditación de representantes

En la etapa de Evaluación Interna, los pueblos originarios que serán directamente afectados por la medida consultada deberán acreditar con un documento formal, ante la entidad promotora, a los representantes en el proceso de Consulta Previa.

1. Ser persona natural, miembro del pueblo originario que pudiera ser afectado directamente por la medida a consultar.
2. Ser elegido conforme los usos y costumbre tradicionales del pueblo originario.

Serán seis (06) los representantes de las comunidades nativas de los Pueblos Indígenas identificados, en las que se sugiere la participación de al menos una mujer, acreditados mediante acta de la asamblea general. La comunidad podrá cambiar a su representante acreditado mediante acta.

Cada Comunidad Nativa deberá enviar el Acta de Evaluación Interna en un plazo máximo de tres (03) días después de realizada su respectiva asamblea. Los representantes acreditados se nombrarán en el Acta de Evaluación Interna. El envío se efectuará vía WhatsApp al número 989485888.

Asimismo, se conformará un grupo de WhatsApp integrado por los presidentes de las comunidades nativas participantes, FENAMAD, COINBAMAD y la Nación Ese Eja, con el propósito de facilitar la comunicación, el seguimiento y la coordinación durante todo el proceso de consulta previa.

7.6. Etapa de Diálogo

El diálogo intercultural se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por el o los pueblos indígenas u originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la medida, sus posibles consecuencias en los derechos colectivos de los pueblos indígenas y sobre las sugerencias y recomendaciones que estos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe, por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial. En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

ETAPA	ACTIVIDAD	PERÍODO TIEMPO Y LUGAR	RESPONSABLE
DIÁLOGO	Reunión con representantes	27/11/2025 Puerto Maldonado	Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el

	acreditados de cada comunidad.		Estado – SERNANP, como entidad promotora. Las autoridades comunales garantizan la participación de sus representantes en esta etapa.
--	--------------------------------	--	--

Representantes y asesores por comunidad

CCNN	Nº REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD	ASESORES
Sonene	6	3
Palma Real	6	3
Kotsimba	6	3

Esta etapa podrá ser registrada en audio y video, previa coordinación entre la entidad promotora y el pueblo originario. Así mismo, los acuerdos, actos y ocurrencias de esta etapa, constarán en el Acta de Consulta.

7.7. Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación de la medida administrativa corresponde a la entidad promotora. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteadas por los pueblos indígenas durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos.

VIII. LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar los siguientes enfoques.

✓ **Enfoque Intercultural.** Durante las etapas de información y diálogo, se considerará la traducción a las lenguas nativas del material escrito u oral. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los pueblos indígenas involucrados

En ese sentido, el material informativo que se elabora, incluido este Plan de Consulta, así como las reuniones que se vayan a realizar en el marco del actual proceso deben de contar con

intérpretes de las lenguas nativas identificadas. Cabe resaltar que esto se aplicará en el caso sea requerido, ya que gran parte de la población usa cotidianamente el castellano.

- ✓ **El enfoque de género.** Desde la etapa de identificación de pueblos indígenas y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, desde la etapa de identificación de pueblos indígenas, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos indígenas y/o con sus organizaciones representativas.
- ✓ **Enfoque participativo.** Los participantes tendrán la oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

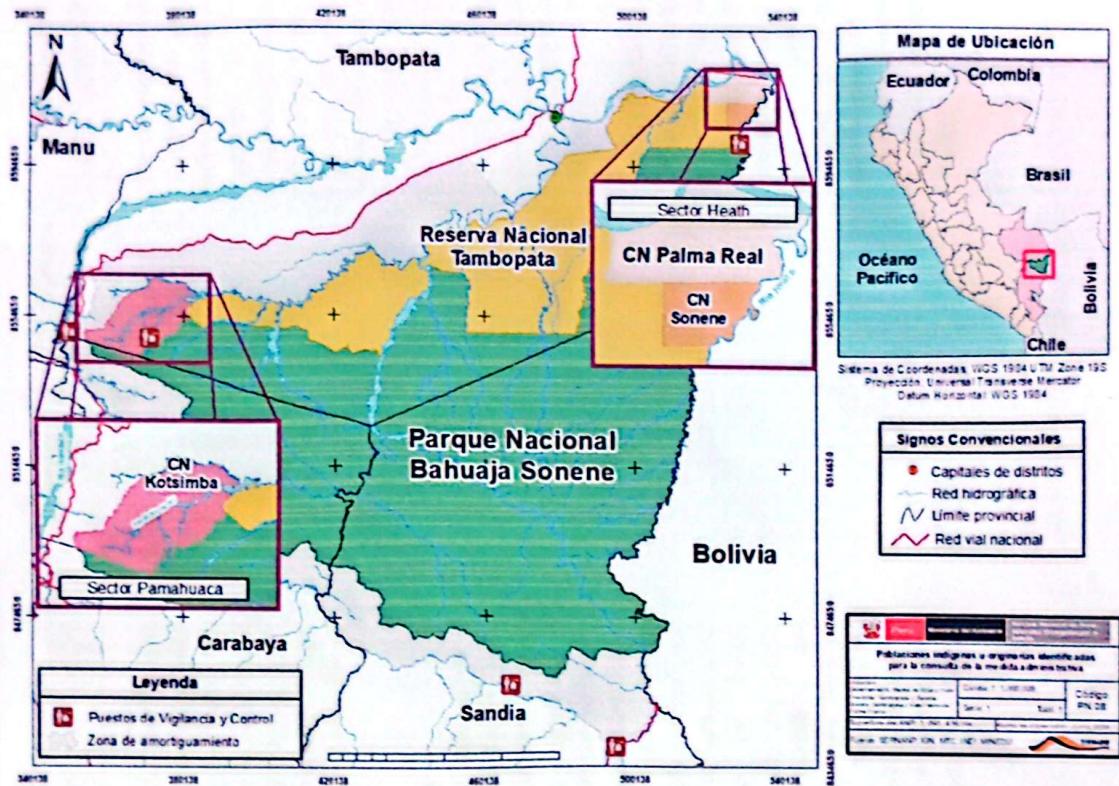
IX. LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO DE CONSULTA

- ✓ **Oportunidad.** El proceso de consulta, se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- ✓ **Interculturalidad.** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- ✓ **Buena fe.** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas o que inciten la violencia.
- ✓ **Flexibilidad.** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.
- ✓ **Plazo razonable.** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- ✓ **Ausencia de coacción o condicionamiento.** La participación de los pueblos indígenas u originarios en el proceso de consulta debe ser realizadas sin coacción o condicionamiento alguno.
- ✓ **Información oportuna.** Los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados sobre la medida administrativa o

legislativa a ser consultada. El estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

ANEXOS

ANEXO 01: Mapa de ubicación de las Comunidades Nativas afectadas con la modificación de la zonificación establecida en el Plan Maestro 2023 - 2028.



ANEXO 02: Identificación de posibles afectaciones a los derechos colectivos.

DERECHO COLECTIVO	SITUACIÓN ACTUAL	POSSIBLE AFFECTACIÓN A DERECHOS COLECTIVOS	FUNDAMENTACIÓN DE LA AFFECTACIÓN
Derecho a decidir/elegir prioridades de desarrollo	<p>SECTOR HEATH Durante el proceso de planificación turística del sector, la comunidad nativa Sonene, han expresado su interés por insertarse en la actividad turística que se desarrolla en el ANP. (Ver Acta de reunión, 2016. Socialización del Plan de sitio del río Heath).</p> <p>SECTOR PAMAHUACA Actualmente, los pobladores de la comunidad nativa Kotsimba vienen desarrollando la actividad turística según el Plan de Eco negocios de la comunidad (2017) y en cumplimiento a su planificación expresada en su Plan de Vida (2014). Con el objetivo de extender su oferta turística, durante el proceso de actualización del Plan Maestro del PNBS manifestaron su interés por utilizar algunos recursos turísticos que actualmente se ubican en Zona de Protección Estricta. (Ver Acta de Cooperación y conformación de equipo técnico, 2021. Planificación de apoyo técnico a la Comunidad Nativa Kotsimba)</p>	<p>SI - derecho a elegir sus prioridades de desarrollo</p>	<p>SECTOR HEATH Con la zonificación vigente de Zona silvestre, no permite la instalación infraestructura permanente de uso turístico, la modificación de la zonificación a Zona de uso turístico, ello tendrá una afectación de manera positiva en las CCNN de Sonene y Palma Real que están asentadas en ZA y que apoyara a impulsar actividades turísticas, haciendo incidencia en su derecho a elegir sus prioridades de desarrollo, en tanto puedan involucrarse en la cadena turística sostenible en el PNBS. derecho a elegir sus prioridades.</p> <p>SECTOR PAMAHUACA Zona de afectación a la CN Kotsimba, la modificación de la zonificación de zona de protección estricta a Zona silvestre tendrá una afectación de manera positiva, permitiéndole ejercer su derecho a elegir sus prioridades de desarrollo, porque desean expandir su oferta turística, utilizando los recursos turísticos del PNBS.</p>

DERECHO COLECTIVO	SITUACIÓN ACTUAL	POSSIBLE AFECTACIÓN A DERECHOS COLECTIVOS	FUNDAMENTACIÓN DE LA AFECTACIÓN
Derecho a la tierra y al territorio	<p>SECTOR HEATH Ámbito de uso ancestral por los pobladores de las comunidades nativas Sonene y Palma Real, estas comunidades cuentan con territorios titulados donde ejercen plenamente su derecho a la tierra. Asimismo, con respecto a su territorio tradicional, el ámbito del PNSAS se encuentra conservado, permitiendo mantener el desarrollo de actividades tradicionales.</p> <p>SECTOR PAMAHUACA En la actualidad, la comunidad nativa Kossimbá limita con el PNSAS en la Zona de Amortiguamiento del PNSAS. Su territorio fue titulado antes de la creación del PNSAS, permitiéndoles ejercer plenamente su derecho a la tierra. Además, su territorio tradicional se mantiene en buen estado de conservación, asegurándose la continuidad de sus actividades ancestrales.</p>	<p>Si Derecho a la tierra y al territorio</p> <p>SECTOR HEATH La modificación de la zonificación no afectará el derecho a la tierra y territorio por parte de las CC NN de Sonene y Pal Real, porque no existe superposición de los predios comunales (Sonene y Palma Real) con el PNSAS.</p> <p>SECTOR PAMAHUACA La modificación de la zonificación no afectará el derecho a la tierra y territorio, porque no existe superposición del predio comunal con el PNSAS reflejo con la Resolución Directoral N° 275-2024-GOREMAD-GRED-DIA-DSRPR, de fecha del 13 de diciembre 2024.</p>	<p>SECTOR HEATH</p> <p>La modificación de la zonificación no afectará el derecho a la tierra y territorio por parte de las CC NN de Sonene y Pal Real, porque no existe superposición de los predios comunales (Sonene y Palma Real) con el PNSAS.</p> <p>SECTOR PAMAHUACA</p> <p>La modificación de la zonificación no afectará el derecho a la tierra y territorio, porque no existe superposición del predio comunal con el PNSAS reflejo con la Resolución Directoral N° 275-2024-GOREMAD-GRED-DIA-DSRPR, de fecha del 13 de diciembre 2024.</p>
DERECHOS CULTURALES	<p>SECTOR HEATH Los territorios titulados de las CC NN de Sonene y Palma Real, incluyendo el PNSAS, son espacios que permiten la realización de actividades culturales y religiosas tradicionales. La modificación de la zonificación no afectará estos derechos, ya que no existe superposición entre los predios comunales y el PNSAS.</p> <p>SECTOR PAMAHUACA Los territorios titulados de la CC NN Kossimbá, incluyendo el PNSAS, son espacios que permiten la realización de actividades culturales y religiosas tradicionales. La modificación de la zonificación no afectará estos derechos, ya que no existe superposición entre los predios comunales y el PNSAS.</p>	<p>Si Derecho a la tierra y al territorio</p> <p>SECTOR HEATH La modificación de la zonificación no afectará el derecho a la tierra y territorio por parte de las CC NN de Sonene y Pal Real, porque no existe superposición de los predios comunales (Sonene y Palma Real) con el PNSAS.</p> <p>SECTOR PAMAHUACA La modificación de la zonificación no afectará el derecho a la tierra y territorio, porque no existe superposición del predio comunal con el PNSAS reflejo con la Resolución Directoral N° 275-2024-GOREMAD-GRED-DIA-DSRPR, de fecha del 13 de diciembre 2024.</p>	<p>SECTOR HEATH</p> <p>La modificación de la zonificación no afectará el derecho a la tierra y territorio por parte de las CC NN de Sonene y Pal Real, porque no existe superposición de los predios comunales (Sonene y Palma Real) con el PNSAS.</p> <p>SECTOR PAMAHUACA</p> <p>La modificación de la zonificación no afectará el derecho a la tierra y territorio, porque no existe superposición del predio comunal con el PNSAS reflejo con la Resolución Directoral N° 275-2024-GOREMAD-GRED-DIA-DSRPR, de fecha del 13 de diciembre 2024.</p>



José Sehua Viaeja
Jefe
C.N. Palma Real



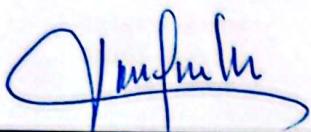
Bride Linser Dejaviso Ochoa 47785728
Jefe
C.N. Sonene



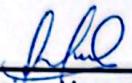
Luis Enrique Loraico Navarro
Jefe
C.N. Kotsimba
183302900



César Augusto Jojaje Eriney
Presidente 04963621
Nación Ese Eja



Juan Pesha Baca
Representante - Facilitador
FENAMAD
DNI. 04801945



Jaime Vargas Pio
Representante
Comité de Gestión PNBAS
DNI: 04827902



Luis A. Villena Dávila
Representante
AIDER

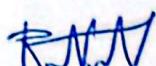


Matilde Huajohuajo Jona
Presidenta Asociación de Artesanas – Masheke
CN Sonene

041823424



Teofila Saavedra Viaeja
Presidenta Asociación de Artesanas – Shioi
CN Palma Real



Roy Nelson Huajohuajo Viaeja
Presidente Asociación de Pescadores Taja
CN Sonene

48183706



José Sehua Viaeja
Jefe
C.N. Palma Real



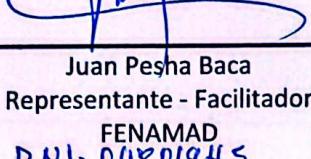
Bride Linser Dejaviso Ochoa 47785788
Jefe
C.N. Sonene



Luis Enrique Loraico Navarro
Jefe
C.N. Kotsimba
123302900



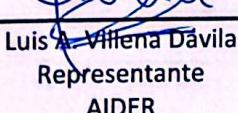
César Augusto Jojaje Eriney
Presidente 04863621
Nación Ese Eja



Juan Pesha Baca
Representante - Facilitador
FENAMAD
DNI: 04801945



Jaime Vargas Pio
Representante
Comité de Gestión PNBAS
DNI: 04827902



Luis A. Villena Dávila
Representante
AIDER



Matilde Huajohuajo Jona
Presidenta Asociación de Artesanas – Masheke
CN Sonene

04823424



Teofila Saavedra Viaeja
Presidenta Asociación de Artesanas – Shío
CN Palma Real

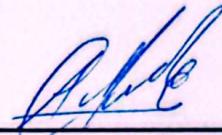


Roy Nelson Huajohuajo Viaeja
Presidente Asociación de Pescadores Taja
CN Sonene

48183706



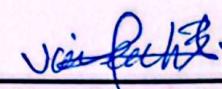
Arturo Chaeta Shanocua
Presidente Asociación de Pescadores Bokao
CN Palma Real
04818368



Alex Maceda Guerra
Vicepresidente C.E.
Comité de Gestión PNBAS
04819731



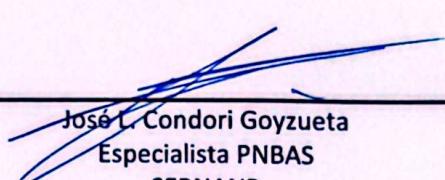
Mariela Huajohuajo Jona
Secretaria Asociación de Artesanas – Masheke
CN Sonene
04828790



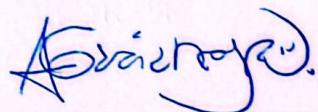
Victor Pesha Baca
Representante
C.N Infierno
04801946



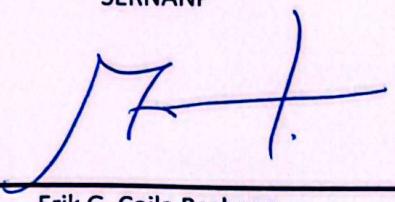
Edwin Tucha Huajohuajo 4613423
Vicepresidente
Nación Ese Eja



José L. Condori Goyzuela
Especialista PNBAS
SERNANP



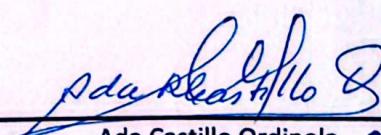
Luis García Neyra
Especialista Legal
Ministerio de Cultura



Erik G. Coila Pacheco
Analista PNBAS
SERNANP 43275530



Lourdes Soldevilla Ruiz
Especialista DCP
Ministerio de Cultura
40587852



Ada Castillo Ordinola 08446008
Especialista SPPBF
SERNANP



Jorge Muñoz Medrano
Especialista SPPBF
SERNANP

